

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
37/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
JORGE MORALES RUBIO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de septiembre dos mil ocho.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada ante el Módulo de Acceso DF/01, tramitada con el número de folio 00054, el día siete de agosto de dos mil ocho, el C. Jorge Morales Rubio solicitó en copia simple el *domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas que solicitaron información respecto del listado que le fue proporcionado a dicho peticionario* (datos estadísticos relativos al número de normas que se han declarado inconstitucionales por este Alto Tribunal).

II. Una vez que se analizó el contenido de la información solicitada, de conformidad con los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley en comento, la Unidad de Enlace, el pasado ocho de agosto, abrió el expediente DGD/UE-A/092/2008 y al advertir su competencia informó lo siguiente:

“(...) se hace notar que en los expedientes DGD/UE-A/043/2008, DGD/UE-A/124/2008, DGD/UE-A/125/2008, DGD/UE-A/126/2008 y DGD/UE-A/127/2008, se contienen los datos relativos al nombre y correo electrónico de los peticionarios, en tanto que en el expedientes DGD/UE-A/161/2008 se cuenta con la información concerniente al nombre, domicilio y correo electrónico del requirente, no conteniéndose en ninguno de los expedientes citados el número telefónico del solicitante. Por otro lado, en lo relativo a los datos de los peticionarios que se encuentran disponibles en los expediente indicados, y no obstante que el artículo 47 de la Ley en comento, así como el numeral 31 del citado Reglamento, señalan que las solicitudes de acceso serán públicas, tomando en consideración la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad de Enlace considera que la información concerniente al domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas que presentaron solicitudes similares a la del requirente de referencia es confidencial, de conformidad con el artículo 18, fracción II, del multicitado Reglamento, (...).”

III. El ocho de agosto de dos mil ocho, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1442/2008, remitió el expediente de mérito a la Presidencia del Comité de Acceso a la Información. Con ello, se ordenó su registro con la Clasificación de Información número 37/2007-A y fue turnado, el veintidós de agosto siguiente, al Secretario General de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

Posteriormente, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Jorge Morales Rubio, ya que *la Unidad de Enlace, en términos del artículo 18, fracción II, del Reglamento antes citado, clasificó como confidencial la información solicitada, es decir, el domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas que presentaron solicitudes similares a las del peticionario.*

II. Como ya se mencionó en párrafos anteriores, el C. Jorge Morales Rubio solicitó en copia simple, el domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas cuyo listado se le proporcionó, en virtud de una solicitud de información que presentó en el Módulo de Acceso ubicado en 16 de septiembre, número 38, P.B., colonia Centro, tramitada con el folio 00046 de la cual la Unidad de Enlace como área responsable dio respuesta en los siguientes términos:

“En términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en relación con su solicitud presentada el 11 de junio de 2008 ante el Módulo de Acceso ubicado en 16 de septiembre, número 38, P.B., colonia Centro,

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 37/2008-A.

Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06000, bajo el Folio 00046, le comunico que:

Desde el 12 de junio de 2003 a la fecha en que se emite la presente resolución, se han tramitado seis expedientes con motivo de solicitudes de información, en las que los peticionarios han requerido datos estadísticos del número de normas que se han declarado inconstitucionales por este Alto Tribunal; datos que se precisan en el cuadro que a continuación se muestra:

#	Número de expediente	Asunto	Resolución
1	DGD/UE-A/043/2008	Número de normas (artículo y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde el año de 1997 a la fecha.	El expediente se encuentra en trámite ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2	DGD/UE-A/161/2008	Número de normas que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad.	El expediente se encuentra en trámite ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
3	DGD/UE-A/124/2008	Información sobre las normas jurídicas generales que la SCJN ha declarado inconstitucionales durante la 9ª época.	Se otorgó parcialmente la información.
4	DGD/UE-A/125/2008	Información sobre las normas jurídicas generales que la SCJN ha declarado inconstitucionales durante la 9ª. Época.	Se otorgó parcialmente la información.
5	DGD/UE-A/126/2008	Información sobre las normas jurídicas generales que la SCJN ha declarado inconstitucionales durante la 9ª. Época.	Se otorgó parcialmente la información.
6	DGD/UE-A/127/2008	Información sobre las normas jurídicas generales que la SCJN ha declarado inconstitucionales durante la 9ª. Época.	Se otorgó parcialmente la información.

Derivado de la respuesta que antecede, el C. Jorge Morales Rubio, el pasado siete de agosto, requirió el domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas que, como él, solicitaron información estadística de este Alto Tribunal.

La Unidad de Enlace al percatarse de su competencia para proporcionar la información solicitada, respondió, que se encontraba clasificada como confidencial en términos del artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Antes de analizar la clasificación realizada por la Unidad de Enlace como área responsable de proporcionar la información, es menester resaltar que, el solicitante requirió el domicilio, teléfono y correo electrónico de las personas que como él solicitaron datos estadísticos de este Alto Tribunal y que del informe de dicha Unidad se desprende que en ninguno de los expedientes contenidos en el listado que le fue proporcionado al solicitante, se encuentra el número telefónico de las personas que pidieron información.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información actuando con plenitud de jurisdicción, **declara la inexistencia de la información en lo que respecta al número telefónico** de los solicitantes de información, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. Ahora bien, como ya se ha dicho la Unidad de Enlace como área encargada de responder la solicitud de Jorge Morales Rubio, clasificó de confidencial la información relativa al domicilio y correo electrónico de las personas que han solicitado estadística de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicho numeral dispone:

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y,***
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en términos de esta Ley.***

Aunado a las razones y fundamentos expuestos por la Unidad de Enlace, este Comité de Acceso a la Información considera necesario resaltar que **la información relativa al domicilio y correo electrónico**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley de la materia, **es un dato personal que puede afectar su vida privada e intimidad, además de que no se cuenta con la autorización previa y específica de los solicitantes de información**, motivo por el cual se trata de información legalmente clasificada como confidencial.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información procede a confirmar la reserva de la información considerada por la Unidad de Enlace dependiente de la Dirección General Difusión como confidencial, respecto de los datos de carácter personal relativos al

domicilio y correo electrónico de las personas que han solicitado información estadística a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el pasado veinte de julio de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto constitucional, en que se incorporó a tan alto rango, la protección de la vida privada y los datos personales, en el marco del ejercicio del derecho de acceso a la información, en posesión de los órganos de Estado.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información precisada en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación realizada por la unidad de enlace, respecto de los datos personales solicitados por el C. Jorge Morales Rubio.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima primera sesión extraordinaria del día dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, en su carácter de ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 37/2008-A, aprobada por unanimidad de cinco votos, por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su sesión del día dieciocho de septiembre de dos mil ocho. Conste.